



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1180

RADICADO N°. 2021-00437-00

CONSIDERACIONES

En auto del 30 de junio de 2021, debidamente notificado por estados, se inadmitió la presente demanda Ejecutiva, a fin de que la parte actora, subsanara las falencias anotadas en dicha providencia.

Dentro del término legal para subsanar, la parte actora solicitó información con relación al auto de inadmisión, toda vez que no concordaban las partes en el proceso, por tal motivo se procedió a corregir el auto interlocutorio en mención y se concedió nuevamente el término de cinco días hábiles con el fin de que la parte demandante subsanara las falencias advertidas en el auto inicial, más sin embargo la parte actora no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de actuaciones conforme al artículo 122 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

JUEZ